

ACUERDO que tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, así como las bases para la coordinación de acciones entre las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, a efecto de brindar el apoyo necesario al Congreso de la Unión para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 1o., 4o., 5o., 11, 14, 17, 19, 20, 22 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y

CONSIDERANDO

Que la programación del gasto público federal se debe basar en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia a la que corresponde proyectar y calcular los ingresos de la Federación, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la estabilidad financiera del país, así como hacerse cargo de las actividades de programación y presupuesto del gasto público federal;

Que, a efecto de no alterar el equilibrio presupuestario y mantener finanzas públicas sanas, es de vital importancia que para el gasto que se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación, simultáneamente se defina la fuente de los recursos necesarios para su financiamiento en la Ley de Ingresos correspondiente;

Que debe existir una adecuada colaboración y comunicación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación incluyan las previsiones de ingreso y gasto necesarias para garantizar el desarrollo sustentable de la Nación;

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación conducir las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia facultada legalmente para proporcionar al Congreso de la Unión datos estadísticos sobre la recaudación, las finanzas públicas y la deuda pública, así como los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Que a efecto de garantizar que el Gobierno Federal brinde el apoyo que, en el ámbito de su competencia, sea necesario para que la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación sean emitidos en los plazos constitucionales, es conveniente que exista una adecuada coordinación entre las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público respecto de las acciones que a cada una de ellas corresponde realizar, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, así como las bases para la coordinación de acciones entre las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, a efecto de brindar el apoyo necesario al Congreso de la Unión para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al elaborar sus anteproyectos de presupuesto de egresos, deberán atender estrictamente lo siguiente:

- I. El techo presupuestario que fije el Ejecutivo Federal, acorde con el financiamiento del gasto público que permita mantener la estabilidad económica, y
- II. Las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, durante el proceso de programación y presupuesto a que se refiere el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales y de la Unidad de Política y Control Presupuestario, podrá convocar a reuniones de trabajo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por conducto de sus Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus áreas equivalentes, con la participación, en su caso, de la Unidad de Política de Ingresos, de la Unidad de Legislación Tributaria, de la Unidad de Inversiones y de la Dirección General Jurídica de Egresos.

Las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán por objeto analizar los anteproyectos de presupuesto de egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, facilitar la elaboración de las modificaciones y ajustes, en los términos de los artículos 21, 27, 28 y 29 del citado Reglamento.

La elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá concluir de acuerdo con las fechas que sean informadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la anticipación necesaria para que su presentación se realice en el plazo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la debida anticipación, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para que, en su caso, sean sometidos a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, observando en lo conducente el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez que se hayan presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando se estime necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, podrán acordar reuniones de trabajo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para determinar la conveniencia de integrar documentación o información que faciliten el avance en el proceso de discusión y aprobación por parte del Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto por las leyes del Servicio de Administración Tributaria y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cualquier dato o información que, en relación con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las iniciativas de reformas a las leyes fiscales, se solicite por la Cámara de Diputados o, en general, por el Congreso de la Unión, grupos parlamentarios o legisladores federales, será proporcionada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que se coordinará con la Secretaría de Gobernación para que la citada información sea proporcionada a los solicitantes de forma adecuada. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información previamente solicitada.

ARTÍCULO SEXTO.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sólo podrán asistir a reuniones de trabajo que se celebren con legisladores o con cualquier servidor público del Congreso de la Unión para analizar la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las iniciativas de reformas a las leyes fiscales o de cualesquiera otras que tengan algún impacto presupuestario, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en todo momento corresponderá la representación y coordinación de la Administración Pública Federal en materia presupuestaria, de financiamiento del gasto público y de política tributaria.

Las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de lograr una adecuada conducción de las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, durante el proceso de aprobación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que las secretarías de Gobernación o de Hacienda y Crédito Público detecten que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal realiza trámites, gestiones o actividades de cabildeo en relación con los documentos señalados en el artículo anterior, directamente o a través de terceros ante el Congreso de la Unión, grupos parlamentarios o legisladores federales, o asiste a reuniones sin atender lo señalado en el presente Acuerdo, inmediatamente lo harán del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las subsecretarías de Ingresos o de Egresos, según corresponda, podrá expedir los lineamientos a que se refiere el artículo primero o cualesquiera otros que, en su caso, sean necesarios para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con el proceso de programación y presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, continuarán vigentes en lo que no se contrapongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.